

todo lo ancho de la parte superior tendrá la leyenda "República Dominicana"; hacia la parte superior izquierda mostrará la figura de dos campanillas atadas con un ramo de césped o flores de pascua, símbolo tradicional de las fiestas nacionales; a la misma altura, pero hacia la derecha, aparecerá la representación de un birrete y de un título enrollado, simbolizando la educación; en su centro tendrá la imagen de un niño comiendo un pedazo de pan, figurando la alimentación y en frente de dicha imagen la leyenda "Por el hombre del futuro ayuda al niño de Hoy"; hacia el lado izquierdo de la parte inferior aparecerá el valor facial expresado así: "1c". Y a la misma altura, cubriendo el centro y lado derecho, una figura arquitectónica semejando un hogar escuela, simbolizando el amparo de las palabras "Hogar Escuela" aparecerán en la parte frontal de la figura arquitectónica y a todo lo ancho de la parte inferior tendrá la inscripción "Mes de Protección a la Infancia".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1809, que autoriza dos emisiones de sellos para el pago de la Cédula de Identificación Personal y para Duplicados de las mismas.
(G. O. Nº 9065, del 25 de Diciembre de 1967.)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1809

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se autorizan dos (2) emisiones de sellos para el pago de la tasa por concepto de expedición de la Cédula de Identificación Personal y para Duplicados de las mismas:

1,000,000 (UN MILLON) sellos del tipo de RD\$1.00, numerados del 001 al 1,000,000, en papel engomado de 20 libras color azul turquesa.

Estos sellos se imprimirán en tamaño de 56 milímetros de largo por 15 milímetros de ancho, y tendrán el siguiente diseño: en el centro se destacará el Escudo Nacional; en la parte superior se leerá “República Dominicana”, y más abajo “Cédula de Identificación Personal”. Debajo del Escudo Nacional y en la parte inferior tendrán una franja blanca para incertar los números de la serie y la cédula sobre la cual se imponen. En el ángulo de la derecha y en el de la izquierda llevarán el signo de pesos y el valor facial en cifras.

Art. 2.—Se autoriza la siguiente emisión de sellos para Duplicados de Cédula de Identificación Personal:

300,000 (TRESCIENTOS MIL) sellos de tipo de RD\$0.50, para Duplicados numerados de 001 al 300,000, en papel engomado de 20 libras, color verde claro.

Estos sellos se imprimirán en tamaño de 56 milímetros de largo por 15 milímetros de ancho y tendrán el siguiente diseño: en el centro se destacará el Escudo Nacional; en la parte central, horizontalmente, distribuida a ambos lados del Escudo Nacional llevarán la siguiente leyenda: “Duplicado de Cédula”. Debajo del Escudo Nacional tendrán una franja blanca para insertar los números de la serie y Cédula sobre la cual se imponen. En el ángulo inferior de la derecha y en el de la izquierda, llevarán el signo de pesos oro (RD\$) y el valor facial en cifras.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER